

SECRETARÍA. Montería, septiembre quince (15) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00556-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ APARICIO

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3526cc5d9278af72604aa9f9b74f81a6b9df61c385a84be401f1dff266152947

Documento generado en 15/09/2022 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO. LEOPOLDO MARTINEZ LORA
DEMANDADO. ROSA ELPIDIA TRUJILLO ARROLLAVE
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2021-00823-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA, con facultad para recibir, según documento adjunto. Solicita al Despachola terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Mixto de BANCO PICHINCHA S .A contra ROSA ELPIDIA TRUJILLO ARROLLAVE, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ab92f80ec19204780aa8844c44f7ce21b9aa4679dfaa733077c69c2e5ad47**

Documento generado en 15/09/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00586-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SUDAMERIS

DEMANDADO: CARLOS IRIARTE ROSA

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$6.872.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf3c71b74d7c059ea05db4bf07024799452812a671480ce162f46927ad46c8**

Documento generado en 15/09/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 15 de 2021.

Al Despacho oficio procedente de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Manizales, mediante el cual solicitando información acerca del embargo de un remanente. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO MESIA MONCADA
DEMANDADO	EDUAR MIELES ALVAREZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2016-00775-00

Mediante oficio procedente de oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Manizales, se solicita información si en esta unidad judicial se encuentra el proceso Rad. - 2016-00775, dentro del cual solicitaron embargo de remanente a favor del proceso Rad. - 2016-00496 que se tramita en ese Despacho judicial.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se tramita en este Despacho judicial se procedió a revisar el mismo, encontrándose que mediante auto de fecha Mayo 31 de 2017 se inscribió la medida de embargo de remanente a que hace referencia oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Manizales, así se le oficiara.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Manizales, informándoles que la medida cautelar de embargo de remanente solicitada por esa oficina ya fue inscrita en el proceso Rad. - 23.001.40.03.0002-2016.00775-00

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536433c455427a7b5d52503427909731d3e80ce728a3e34af3e2cc35b6978fe2**

Documento generado en 15/09/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de septiembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Q u e se encuentra pendiente por reconocer personería jurídica a la Dra. ROSA HELENA PETRO MONTALVO como apoderada de la parte demandante en este asunto, quien solicita sea visible el expediente completo en la Plataforma Tyba y la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, absteniéndose de entregas depósitos judiciales a la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.03.002-2019-00865-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAGROCOSTA
DEMANDADO: ROCIO BAQUERO LOZANO**

En escrito que antecede, la parte demandada ROCIO BAQUERO LOZANO solicita el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. ROSA HELENA PETRO MONTALVO, C.C. 50.928.702, T.P N° 154.864 del C.S de la J, para que la represente judicialmente en el presente proceso, por lo que el Despacho, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, le reconocerá personería a la misma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma la Dra. PETRO MONTALVO solicita se haga visible el expediente completo en la Plataforma Tyba, por lo cual se colocara publico el mismo, así como también solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, absteniéndose de entregas depósitos judiciales a la parte demandante.

En vista de lo anterior, de la terminación del proceso solicitada se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer personería a la abogada ROSA ELEMA PETRO MONTALVO, con T. P. No. 154.864 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada ROCIO BAQUERO LOZANO, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

SEGUNDO. - De la solicitud de terminación del proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ca87ba897af7f1ad3454e4d46000c88c897d2bac618fd949d981ab59616fd2**

Documento generado en 15/09/2022 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 15 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el termino de ello se encuentra vencido. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Septiembre quince (15) de dos mil veintidos (2022)

RADICACION 23.001.40.03.005-2021-00276-00

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO
LOPEZ**

Al Despacho el proceso de la referencia una vez cumplidos los requisitos del emplazamiento en debida forma, en lo que tiene que ver con los Herederos indeterminados del finado FERNANDO LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Designar como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor FERNANDO LOPEZ, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, a la abogada MIRIAM JIMENEZ PEREZ, Email: millor3070@hotmail.com, Cel. 3148590663, para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3577bac0bf3f503245c76b3da71a862cc2bd07a9cfdaf1c6c3fb2f787624e**

Documento generado en 15/09/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de septiembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual la parte demandada allega escrito manifestando tener conocimiento del mandamiento ejecutivo librado en su contra.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quice (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA
RADICADO: 23.001.40.03.005-2018-00908-00

En escrito que antecede, la demandada MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA manifiesta tener conocimiento del mandamiento ejecutivo librado en su contra dentro del presente asunto, por lo que a su vez, solicita que el Despacho la tenga como notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso el cual cita:

“Artículo 301. Notificación por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito de la manifestación verbal.”

Por ajustarse lo solicitado, a lo reglado por el artículo 301 procesal, se tendrá al ejecutado MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito aludido previamente, esto es desde el miércoles 14 de septiembre de 2022.

De igual forma, el ejecutado manifiesta renunciar a la proposición de excepciones y a su vez, se allana a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la ejecutada MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA notificado por conducta concluyente, desde el miércoles 14 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44814211798fe0d8493b34a00f53baa09dcbb30501482d6b395d2174da21f322**

Documento generado en 15/09/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 15 de septiembre de 2022

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LINA MARIA QUINTERO MARTINEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2008-00764-00

Incumbe en esta oportunidad pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante, que solicita como medida de cautela lo siguiente:

- Se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o a cualquier otro título por la demandada LINA MARIA QUINTERO MARTINEZ (CC 50.916.164) en la entidad bancaria BANCAMIA.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o a cualquier otro título por la demandada LINA MARIA QUINTERO MARTINEZ (CC 50.916.164) en la entidad bancaria BANCAMIA. Ofíciase.

Manténgase el limite de la medida cautelar en la suma de \$. 83.457.342,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5f4b2ac6471f0c9713e8ea9c21b85061428c8265eed241cf853658ca1d416**

Documento generado en 15/09/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 15 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de san marcos - sucre, donde comunican la no inscripción de medida cautelar. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE FERNANDO ARGUMEDO AGAMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.01026.00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio N° 222 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS - SUCRE, Informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio N° 222 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARCOS - SUCRE.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d068d39f8c0fc9e6f2b2bb052cf17e638bc485365b4f83c862555eee5abd3d0**

Documento generado en 15/09/2022 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 15 de septiembre de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no se encontró memorial que con tal finalidad. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: OSCAR DAVID HERNANDEZ AYALA.

Se encuentra a Despacho demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida según auto de fecha septiembre 05 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutiva singular presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd9f80b5f2203ff8e0c3e324b9b3d2e7cc26cfa6a46b3bedffa0aeb0ead76ef**

Documento generado en 15/09/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 15 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA LUISA CARREÑO SALAMANCA

APODERADA: ETELVINA HOYOS PATERNINA

DEMANDADO: LUZ MIRIAM RAMIREZ MORELO y OTRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00386-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 27 aflora con fecha de 26 de noviembre de 2015, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LUZ MIRIAM RAMIREZ MORELO y SAMIR ELIECER GUZMAN LOPEZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como capital la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), e intereses moratorios actualizados por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$12.803.392) liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante no tuvo en cuenta la totalidad de los títulos judiciales descontados a la parte ejecutada, amén de que los intereses moratorios se encuentran por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

CAPITAL:..... \$11.500.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de octubre de 2018.....\$16.644.400,00
- Más intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2018 hasta el 19 de julio de 2022.....\$12.273.397,00
- Menos abonos (Títulos judiciales).....\$13.520.491,00

GRAN
TOTAL:.....\$26.897.306,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1294	1-oct-18	31-oct-18	04/10/2018	31/10/2018	28	29,45	\$ 11.500.000,00	\$ 263.413,89
1521	1-nov-18	30-nov-18	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	\$ 11.500.000,00	\$ 280.216,67
1708	1-dic-18	31-dic-18	01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 11.500.000,00	\$ 288.170,83
1872	1-ene-19	31-ene-19	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 11.500.000,00	\$ 284.605,83
111	1-feb-19	28-feb-19	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 11.500.000,00	\$ 264.308,33
263	1-mar-19	31-mar-19	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	\$ 11.500.000,00	\$ 287.774,72
0389	1-abr-19	30-abr-19	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 11.500.000,00	\$ 277.725,00
574	1-may-19	31-may-19	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 11.500.000,00	\$ 287.279,58
697	1-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 11.500.000,00	\$ 277.437,50
0829	1-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 11.500.000,00	\$ 286.388,33
1018	1-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 11.500.000,00	\$ 286.982,50
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 11.500.000,00	\$ 277.725,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 11.500.000,00	\$ 283.714,58
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 11.500.000,00	\$ 273.604,17
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 11.500.000,00	\$ 280.941,81
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 11.500.000,00	\$ 278.862,22
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 11.500.000,00	\$ 264.854,58
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 11.500.000,00	\$ 281.535,97
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 11.500.000,00	\$ 268.716,67
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 11.500.000,00	\$ 270.246,81
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 11.500.000,00	\$ 260.475,00
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 11.500.000,00	\$ 269.157,50
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 11.500.000,00	\$ 271.732,22
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 11.500.000,00	\$ 263.829,17
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 11.500.000,00	\$ 268.761,39
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 11.500.000,00	\$ 256.450,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 11.500.000,00	\$ 259.353,75
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 11.500.000,00	\$ 257.274,17
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 11.500.000,00	\$ 235.328,33
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 11.500.000,00	\$ 258.660,56
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 11.500.000,00	\$ 248.879,17
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 11.500.000,00	\$ 255.788,75
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 11.500.000,00	\$ 247.441,67
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 11.500.000,00	\$ 255.194,58
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 11.500.000,00	\$ 256.085,83
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 11.500.000,00	\$ 247.154,17
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 11.500.000,00	\$ 253.709,17
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 11.500.000,00	\$ 248.304,17
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 11.500.000,00	\$ 259.353,75
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 11.500.000,00	\$ 262.324,58
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 11.500.000,00	\$ 245.525,00
0256	1-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 11.500.000,00	\$ 274.405,97
0382	1-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 11.500.000,00	\$ 273.891,67
0498	1-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 11.500.000,00	\$ 292.825,14
0617	1-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 11.500.000,00	\$ 293.250,00
0801	1-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	19/07/2022	19	31,92	\$ 11.500.000,00	\$ 193.736,67
INTERESES								\$ 12.273.397,36

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:	\$11.500.000,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 03 de octubre de 2018.....	\$16.644.400,00
• Más intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2018 hasta el 19 de julio de 2022.....	\$12.273.397,00
• Menos abonos (Títulos judiciales).....	\$13.520.491,00
GRAN	
TOTAL:	\$26.897.306,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **26f3e7dee8b5bb81a0eb43f0f05c1eb1af203c64028fcffb45f000cb7b90fdec**
Documento generado en 15/09/2022 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 15 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, donde comunican inscripción de medida cautelar. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO E G REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MERCADO HOYOS

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio No.Oripmonteria2022EE0907, proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio No. Oripmonteria2022EE0907, proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Proyecto: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c2f82d8eb7c0f5ad0d186273cc6c363fd82c0a253f9ea1ddbbb8bbf456ca2**

Documento generado en 15/09/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, septiembre quince (15) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00935-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SARA ESTHER RUIZ BUELVAS y OTRO

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aeaa63416e9efd1ca08ff4e6b3f1af712e8a222335cba98883f74b27f754e6**

Documento generado en 15/09/2022 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 15 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00724-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo con acción real – hipoteca, presentado por el Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado actor en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré #05715156000998737, lo anterior en aras de definir la competencia por cuantía del presente proceso.

En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36085b948b1dcb98b16669a5a42bea31e64f1b6e7f4b70081170e100c7772fb5**

Documento generado en 15/09/2022 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>